



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

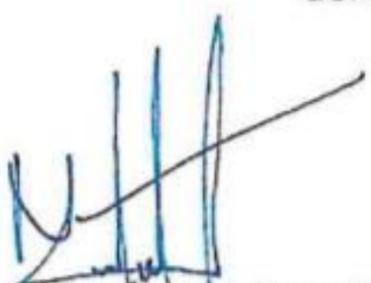
Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA VÍCTIMA, NOMBRE DE LOS CIUDADANOS, NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DOMICILIOS, NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y DATOS DE AUTOMÓVILES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/IV/112/07

INVESTIGACIÓN: DE OFICIO

AGRAVIADO: V1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN
No.: 33/07

AUTORIDAD DESTINATARIA:
PRESIDENTE
MUNICIPAL DE
CULIACÁN

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil siete.

- - - **VISTO** para resolver el expediente CEDH/IV/112/07, iniciado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y ratificado por el señor **V1** el día 1o. de agosto de 2007, al presentar su queja por presuntas transgresiones al derecho humano a una debida prestación del servicio público, consistentes, en la especie, en la omisión incurrida por elementos de diversas corporaciones policíacas, entre ellas, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Tránsito Municipal, así como Policía Estatal Preventiva, al no intervenir durante la agresión y amenazas de las que fue objeto por parte de un grupo de jóvenes, cuando se encontraba cubriendo la nota de un accidente automovilístico, suscitado en fecha 15 de julio de 2007, y,

RESULTANDO

- - - **1o.** Que con fecha 17 de julio de 2007, en la sección de Seguridad y Justicia, página 8H, del periódico Noroeste, se publicó nota periodística, en la que textualmente se expresa lo siguiente:

"Protestan reporteros por falta de apoyo de policías.

"ACUSAN QUE AGENTES PRESENCIARON LA AGRESIÓN DE JUNIORS A FOTÓGRAFO Y NO INTERVINIERON:

"Agentes de la Policía Municipal, Estatal Preventiva y de Tránsito fueron testigos de las agresiones de supuestos juniors contra reporteros que cubrieron un choque registrado el domingo en Las Quintas, y no intervinieron para evitarlas.

"Periodistas de los diferentes medios ayer mostraron su indignación ante los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y solicitaron una investigación.

"Reporteros de radio, televisión y prensa afirmaron que no es posible que sean ellos quienes salgan agredidos si su función es sólo informar a la ciudadanía.

"Las autoridades deben de tomar las riendas de la situación. Pareciera que los agentes policíacos en vez de cuidar a la ciudadanía en general de Culiacán, entre ellos a los reporteros, parecen respaldar las acciones violentas de los "juniors" dijo a los funcionarios uno de los manifestantes.

"No podemos permitir que los elementos policíacos que se encuentren para evitar y vigilar acciones de este tipo (agresiones), sean los principales testigos de que se lleven a cabo este tipo de hechos sin que hagan algo", manifestó otro de los reporteros.



ANTONIO ROSALES No. 390 Pte., Col. CENTRO CULIACÁN, ROSALES, SIN., MÉXICO C.P. 80000
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL./FAX. (667) 712-60-53, 752-24-21 y 752-25-75 LADA SIN COSTO: 01(800) 672-92-94



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Es el momento de que se pongan medidas por parte de las autoridades. Si esto se permite, el día de mañana vamos a lamentar homicidios en contra de periodistas", señalaron.

"El gremio de periodistas pidió explicaciones a las autoridades competentes, ya que la aparente agresión se suscitó ante la presencia de los agentes policíacos.

"Los hechos se registraron a las 6:40 horas del día domingo en el cruce del Boulevard Sinaloa y Doctor Mora, en la colonia Las Quintas.

"El parte de la Policía Municipal señala que los conductores de dos camionetas Ford circulaban a exceso de velocidad y se pasaron el alto, impactando a una unidad Explorer donde viajaba una vecina de ese sector y su mamá.

"Tras el choque reporteros llegaron a cubrir el hecho y fueron amenazados al parecer por sujetos que acompañaban a los chóferes de los vehículos que ocasionaron el percance.

"Tres de los individuos, en presencia de policías y tránsitos, golpearon a un fotógrafo de un medio local y lo amenazaron de muerte.

"Sólo los elementos de Tránsito consignaron la agresión contra el fotógrafo en el parte que elaboraron, mientras que los oficiales de las demás corporaciones ignoraron el hecho".

- - - **1.1.** Asimismo, aparece una nota en la que se dice que el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán declaró lo siguiente: - - -

**"Se investigará a los oficiales:
SSPyTM**

"La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal investigará a los agentes que no hicieron nada por auxiliar a los reporteros que fueron agredidos por juniors de la colonia Las Quintas.

SP1

titular de la corporación, dijo que llegarán hasta las últimas consecuencias si detectan que alguno de los oficiales incurrieron en algún tipo de falta.

"Ante el reclamo de periodistas de Culiacán, el funcionario dijo que tendría que primero enterarse cómo sucedieron los hechos para poder expresar alguna declaración.

"Lo que tenemos informado en el parte es que efectivamente se registró un accidente automovilístico, pero no se tiene ningún tipo de hechos violentos por lo que les pido primero que den oportunidad de conocer la situación".

"El director de la Policía Municipal agregó que se profundizará en las investigaciones y se ejercerá mano dura contra los policías que omitieron auxiliar e informar sobre la agresión al reportero."

- - - **2o.** Que con fecha 1o. de agosto de 2007, el agraviado **V1** se presentó ante este organismo ratificando los hechos, por lo que se inició la investigación que se resuelve; escrito en el que manifestó lo siguiente: - - -

"Siendo el día 15 de julio del año 2007 viajaba en mi automóvil, a las 6:30 a.m., por la calle Dr. Mora y Blvd. Sinaloa, de la colonia Las Quintas, observé un automóvil colisionado con otros vehículos, de inmediato orillé el automóvil y descendí para cubrir el accidente vial, saqué mi cámara fotográfica y empecé a captar todo lo sucedido.

ANTONIO ROSALES NO. 390 PTE., COL. CENTRO CULIACÁN, ROSALES, SIN., MÉXICO C.P. 80000
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL./FAX. (667) 712-60-53, 752-24-21 y 752-25-75 LADA SIN COSTO: 01(800) 672-92-94



"Trabajaba normalmente, de pronto, cuando me dirigía a mi automóvil, unas personas se aproximaron a mí, preguntándome con un tono de voz elevado sobre las fotografías que minutos antes había tomado, respondí que estaba haciendo mi trabajo, al parecer, una de las personas se disgustó tanto que empezó a empujarme con sus brazos frente a elementos policíacos, alrededor de 2 minutos o más, esa persona que me agredía verbalmente puso sus manos sobre mi cabeza y jaló fuertemente, quien, a la vez, me decía que borrara las fotografías, al soltarme por unos segundos quise borrar las fotografías y de manera rápida recibí un fuerte golpe en mi rostro, quebró mis anteojos y sangré por algunos minutos, justo después del golpe un policía acudió a protegerme, pero sólo me brindó su ayuda por unos segundos, pues la persona que me agredió siguió insistiendo en que borrara esas fotos, me volvió a empujar y me safó de la protección del policía quien no pudo ayudarme nuevamente no sé por qué no pudo ayudarme, accedí, tomé mi cámara y borré las fotografías hasta ese momento me dejaron de molestar los agresores, eran un grupo de 3 ó 4 personas.

"Ya golpeado me senté en una banqueta, ninguna corporación policíaca me preguntó sobre mi estado de salud, tomé un poco de aire para recuperarme y subí a mi automóvil para irme a casa. Días después, tuve conocimiento de manera extraoficial que en el lugar de los hechos antes mencionados, una cámara de video vigilancia grabó el accidente vial y mi agresión por parte de esas personas.

"Quiero señalar que la corporación policíaca a la que me refiero es de la policía municipal. De acuerdo a mi conocimiento ya que me sentía aturdido y nervioso por la agresión y la injusticia."

- - - **3o.** Que en virtud de que los actos en los que fuera agredido y amenazado el señor **V1**, fueron calificados como violatorios de derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7o., fracción II, inciso a), y 27, fracción III, de la ley orgánica que la rige, acordó iniciar de oficio la investigación correspondiente, misma que quedó registrada bajo el expediente número CEDH/IV/112/07.-----

- - - **4o.** Que continuando con la investigación, este organismo mediante oficio CEDH/VG/CUL/000697, de 4 de agosto de 2007, solicitó del licenciado **SP2**, Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, rindiera un informe detallado respecto a los hechos que se investigan; de igual forma, girara instrucciones a los agentes que se constituyeron el día 15 de julio de 2007, por la calle Dr. Mora y Boulevard Sinaloa, de la colonia Las Quintas, a efecto de que comparecieran ante personal de esta CEDH.-----

- - - **5o.** Que con oficio número 03054, de fecha 9 de agosto de 2007, el licenciado **SP2**, Director de Seguridad Pública Municipal, remitió el informe que habíamosle solicitado, mismo que se transcribe a continuación:-----

"En atención a su solicitud mediante oficio número CEDH/VG/CUL/000697, de fecha 4 de agosto del año que transcurre, derivado del expediente número CEDH/IV/112/07, donde se me hace del conocimiento que ese organismo, inició de oficio investigación de presuntas transgresiones al derecho humano a una aparente indebida prestación del servicio público, perpetrados en perjuicio de un fotógrafo del periódico denominado El Debate, consistente, en la especie, en la negligencia en que supuestamente incurrieron tanto elementos de diversas corporaciones policíacas entre ellas de esta Dirección, de tránsito, así como de la Policía Estatal Preventiva, al no intervenir durante los actos de agresión y amenazas de la que tácitamente era objeto el periodista por parte de un accidente automovilístico ocurrido el día domingo 15 de julio



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

del presente año, y no como se señala en su oficio de referencia, por el boulevard Dr. Mora esquina con Sinaloa de la colonia Las Quintas de esta ciudad, según se desprende de la nota publicada en el periódico denominado El Debate, específicamente en la página 8-H de la sección Seguridad y Justicia, de fecha 17 de julio del año que transcurre, informándole al respecto lo siguiente:

"Que al analizar el asunto que nos ocupa y en atención a sus peticiones, al respecto le informo, que los elementos de esta corporación que arribaron el día 15 de julio del año en curso, al accidente automovilístico suscitado en la esquina que forman los boulevares Sinaloa y Dr. Mora de Las Quintas, son el jefe de Grupo **SP3** y el agente **SP4**,

a bordo de la unidad oficial número 0936 y adscritos a la Segunda Compañía, siendo el primero de los mencionados, el cual traía en esos momentos el mando de la unidad, que suscribió partes informativos lacónicos números 4597 y 4598, ambos de fecha 15 de julio del año que transcurre, el primero de ellos en relación al accidente en concreto y el segundo especificando los hechos suscitados en contra del supuesto periodista, este último donde se señala la intervención que tuvo el que firmó dicho parte, ya que su acompañante se encontraba apoyando a los lesionados del accidente que nos ocupa, siendo la prioridad en el momento, desconociendo el suscrito las condiciones de salud en que se haya encontrado del supuesto fotógrafo momentos después de su agresión, ya que al retirarse del lugar, los elementos de esta institución policial, no pudieron recabar más información, comunicándole además que efectivamente arribaron al lugar unidades de otra corporación distinta a la que presido, las cuales se encuentran debidamente señaladas en el cuerpo del parte informativo lacónico número 4597, además de avisarle que esta Dirección a mi cargo, de igual forma integro procedimiento administrativo, mismo que se registró con el número **PA1** realizándose al día de la fecha una exhaustiva investigación al respecto.

"Para corroborar la información comentada, adjunto al presente remito a usted, copia debidamente certificada de los partes informativos números 4597 y 4598.

"Además de comunicar, que el Jefe de Grupo **SP3** y el agente **SP4** han quedado debidamente notificados para comparecer ante usted, el día y hora que señala en su oficio de referencia."

--- **5.1.** Adjunto al informe de ley, el Director de Seguridad Pública Municipal anexó el parte informativo número 4597, de 15 de julio de 2007.-----

"Por medio del presente, me permito informar a usted, que siendo aproximadamente las 06:14 horas, del día 15 de julio del año en curso, el suscrito jefe de grupo **SP3** y demás personal a mi mando, encontrándonos en nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad oficial número 0936 de la segunda compañía.

"Cuando fuimos informados por el Departamento de Radio que ocupa esta Dirección, comisionado en C-4 Culiacán, para que nos trasladáramos a boulevard Sinaloa y avenida Dr. Mora, colonia Las Quintas, ya que se reportaba que se había suscitado un accidente automovilístico tipo choque, por lo que de inmediato nos constituimos en el lugar, observando que se encontraban impactados de frente tres vehículos, siendo el primero de la marca **AUT1**,

, conducido por **C1**
con domicilio en **DOM1**

saliendo lesionada, así como también su acompañante de nombre **C2** con domicilio en calle **DOM2**, quedando prensadas mismas que fueron ayudadas por personal de bomberos de las unidades 410 y 411 al mando de **SP5** siendo trasladadas

ANTONIO ROSALES No. 390 PTE., Col. CENTRO CULIACÁN, ROSALES, SIN., MÉXICO C.P. 80000
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL./FAX. (667) 712-60-53, 752-24-21 y 752-25-75 LADA SIN COSTO: 01(800) 672-92-94





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

al Sanatorio Bátiz Ramos, a bordo de la ambulancia 227 de Cruz Roja, al mando del paramédico **SP6**, quienes al ser atendidas la primera de ellas presenta traumatismo craneal, cervical y de tórax, y la segunda traumatismo craneal, nasal, cervical, tórax y pelvis, quedando internadas en el mismo Sanatorio Bátiz Ramos, para su completa recuperación, el segundo es un vehículo de la **AUT2**

, conducido por **C3**
con domicilio en **DOM3**
, siendo acompañado por **C4**
con domicilio en **DOM4**

, ambos saliendo lesionados, siendo trasladados a la Clínica Culiacán, a bordo de la ambulancia 235 de Cruz Roja, al mando del paramédico José de Jesús Torres, quienes al ser atendidos el primero de ellos presenta esguince cervical, herida cortante en región frontal de aproximadamente 10 cm. golpes y escoriaciones en diferentes partes del cuerpo y el segundo presenta traumatismo facial de nariz y escoriaciones en diferentes partes del cuerpo, el tercer vehículo que participó en el accidente es de la marca **AUT3**

C5 conducido por
DOM5 con domicilio en

, saliendo lesionado, siendo trasladado a la Clínica Culiacán, a bordo de la ambulancia 225 de Cruz Roja al mando del paramédico Juan Carlos Saavedra, quien al ser atendido presenta herida occipital y contusiones en diferentes partes del cuerpo, quedando internado para su completa recuperación, haciendo acto de presencia las unidades oficiales número 2044, 2038 y 2046, al mando de los oficiales

SP7 SP8 SP9 quienes se hicieron cargo del accidente y de los vehículos.”

--- **5.2.** También acompañó anexo el parte informativo número 4598, de 15 de julio de 2007.-----

“Por medio del presente, me permito informar a usted, que siendo aproximadamente las 06:14 horas, del día 15 de julio del año en curso, el suscrito jefe de grupo **SP3** y demás personal a mi mando, encontrándonos en nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad oficial no. 0936 de la segunda compañía.

“Cuando fuimos informados por el Departamento de Radio que ocupa esta Dirección, comisionado en C-4 Culiacán, para que nos trasladáramos boulevard Sinaloa y avenida Dr. Mora, colonia Las Quintas, ya que se había suscitado un accidente automovilístico tipo choque, observando que se encontraban 5 personas lesionadas, siendo en esos momentos en que observé que aproximadamente 30 metros del lugar un grupo de 6 a 7 personas del sexo masculino, agredían a golpes y verbalmente a una persona de su mismo sexo, el cual al parecer es reportero y las personas que lo golpeaban querían que borrara las fotografías que había tomado del accidente, por lo que el suscrito opté en intervenir para auxiliarlo, retirándose del lugar la persona agredida, así como los agresores, no logrando obtener sus generales, ya que el suscrito trataba de ubicar a los mismos, mientras llegaba la ayuda.”

--- **6o.** Que para una mejor integración de esta investigación, a través de oficio número CEDH/VG/CUL/000756, de fecha 13 de agosto de 2007, se solicitó la colaboración del licenciado **SP10** Secretario de Seguridad Pública del Estado, a fin de que pusiera fecha, hora y lugar para que personal de este organismo verificara las imágenes captadas el día 15 de julio del año en curso por la cámara de videovigilancia, ubicada por calle Dr. Mora y Boulevard Sinaloa, de la colonia Las Quintas, de esta ciudad, donde resultara agredido el reportero gráfico

V1 -----

ANTONIO ROSALES No. 390 Pte., Col. CENTRO CULIACÁN, ROSALES, SIN., MÉXICO C.P. 80000
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL./FAX. (667) 712-60-53, 752-24-21 y 752-25-75 LADA SIN COSTO: 01(800) 672-92-94



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- 7o. Que el día 14 de agosto de 2007, comparecieron ante esta Comisión, previo citatorio, los CC. **SP3** e

SP4, agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, manifestando lo que enseguida se transcribe:-

--- A) **SP3** \.-----

"P. 1 Exprese si laboró el día domingo 15 de julio del año en curso.

"R. Trabajé desde el día 14 a las 17:00 horas, a las 07:00 del día 15 de julio del presente año.

"P.2 Manifieste lugar al que fue asignado a prestar sus servicios, así como la unidad oficial que le fue asignada para el cumplimiento de sus responsabilidades, como en su caso, los nombres de los servidores públicos que lo acompañaban.

"R. En la segunda compañía, como se estaba en periodo vacacional, la segunda compañía abarca casi todo el sector sur-oriente, a bordo de la unidad oficial 0936, en compañía del agente **SP4**

"P.3 Si se constituyó al domicilio ubicado por la calle Dr. Mora y Boulevard Sinaloa de la colonia las Quintas de esta ciudad, lugar en el que se presentó un accidente de tránsito entre tres unidades automotrices

"R. Recibí una llamada vía radio, en donde me informaban que me constituyera al lugar anteriormente señalado, para apoyar a las personas participantes en un accidente de tránsito, mismo en el que se encontraban cinco personas lesionadas.

"P.4 Manifieste lo que le conste con relación a dicho accidente.

"R. Cuando recibimos la llamada veníamos circulando a la altura de la esquina de Bravo y Paseo Niños Héroes, por lo que en un lapso de 5 minutos llegamos al lugar del accidente, nos bajamos mi compañero y yo de la unidad, percatándonos que había cinco personas lesionadas, procedimos a auxiliarlas debido a que todavía se encontraban cuatro personas aún dentro de los automóviles participantes y uno que estaba tirado en la calle, el que conducía una camioneta lobo, en ese momento le pido a mi compañero **SP4** llame al operador para que este mismo mande a las ambulancias y a los que considere pertinentes, en esos momentos, llegaron elementos de otras corporaciones, entre ellos, elementos de Tránsito Municipal, mismo que me llamó para apoyarlo, haciéndome señas para que observe lo que estaba pasando, al llegar yo al lugar, que este sería como a 30 metros, me doy cuenta que se retira dicho elemento de tránsito, debido a que se apoyó en mi, porque entre aproximadamente 6 personas estaban forcejeando con una persona que traía una cámara fotográfica, misma que se la quitan, ya que en ellas se decía había capturado algunas imágenes, en esos momentos observé que le entregaron la cámara y a la vez me percaté de que no contaba con ninguna lesión evidente, por lo que procedí a llamar por radio para que me ayudaran a detener a las personas por la riña que acababa de suceder, por haber alterado el orden público. En esos momentos me doy cuenta que la persona de la cámara fotográfica se había retirado, por lo que procedí a seguir con las labores de auxilio y tomando datos de las personas que participaron en el accidente

"P.6 Desea expresar algo más a la presente diligencia.

"R. No. Que es todo lo que me consta respecto a los presentes hechos."

--- B) **SP4** -----

ANTONIO ROSALES No. 390 PTE., Col. CENTRO CULIACÁN, ROSALES, SIN., MÉXICO C.P. 80000
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL./FAX. (667) 712-60-53, 752-24-21 y 752-25-75 LADA SIN COSTO: 01(800) 672-92-94



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"P. 1 Exprese si laboró el día domingo 15 de julio del año en curso.

"R. Trabajé desde el día 14 a las 17:00 horas, a las 07:00 del día 15 de julio del presente año.

"P.2 Manifieste lugar al que fue asignado a prestar sus servicios, así como la unidad oficial que le fue asignada para el cumplimiento de sus responsabilidades, como en su caso, los nombres de los servidores públicos que lo acompañaban.

"R. En la segunda compañía, como se estaba en periodo vacacional, la segunda compañía abarca casi todo el sector sur-oriente, a bordo de la unidad oficial 0936, en compañía del Jefe de Grupo , **SP3**

"P.3 Si se constituyó al domicilio ubicado por la calle Dr. Mora y Boulevard Sinaloa de la colonia las Quintas de esta ciudad, lugar en el que se presentó un accidente de tránsito entre tres unidades automotrices

"R. Si debido a que recibimos mi compañero y yo una llamada vía radio, por el radio operador en turno de la Dirección Comisionado a C4, en donde nos informaron que en el lugar anteriormente señalado, había ocurrido un accidente automovilístico y que había personas lesionadas.

"P.4 Si como lo expresa en su declaración por escrito, al arribar al lugar de los hechos, se encontraban tres unidades motrices así como, tres unidades de Tránsito Municipal.

"R. De las unidades dañadas si recuerdo que se encontraban tres con varios lesionados, más sin embargo, de las unidades de tránsito así como de cualquier otra, no lo recuerdo.

"P.5 Especifique si de manera inmediata usted se dirigió con los lesionados, y su compañero se dirigió al grupo de personas que estaban agrediendo a otro.

"R. Me dirigí con los lesionados y en un momento que volví mi mirada, me di cuenta que mi compañero **SP3** se dirigía a un grupo de personas, sin saber el motivo.

"P 5. Exprese si tuvo conocimiento que su compañero acudió a apoyar a una persona que estaba siendo agredida por otras.

"R. Si, porque el me lo refirió, que estaban agrediendo verbalmente a una persona, por unas fotos y en ese momento le entregué las llaves de la unidad para que pidiera apoyo vía radio para controlar esa situación, más sin embargo, en un lapso en lo que le di las llaves me di cuenta que las personas ya se habían dispersado.

"P.6 Diga si su compañero en algún momento le manifestó que a la persona que auxilió había resultado lesionada.

"R. No, en ningún momento.

"P.7 Manifieste si en algún momento, cuando se estaba prestando el auxilio a los lesionados del accidente, tanto usted, como su compañero, buscaron a la persona que había sido agredida verbalmente, para a su vez, prestarle alguna ayuda.

"R. Si lo buscamos, con las características de su vestimenta, por los alrededores y no lo localizamos, por lo que decidimos volver a apoyar con los del accidente.

"P.8 Desea expresar algo más a la presente diligencia.

"R. No. Que es todo lo que me consta respecto a los presentes hechos."

ANTONIO ROSALES No. 390 Pte., Col. CENTRO CULIACÁN, ROSALES, SIN., MÉXICO C.P. 80000
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL./FAX. (667) 712-60-53, 752-24-21 y 752-25-75 LADA SIN COSTO: 01(800) 672-92-94



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **8o.** Que en esa misma fecha, el C. **SP3**
Jefe de Grupo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal,
envió escrito a este organismo ratificando los partes informativos números
4597 y 4598 y solicitando se declarara improcedente la denuncia pública
hecha en su contra y de otros elementos de las distintas corporaciones,
mismo que dice:-----

"C. **SP3**, mexicano, mayor de edad,
señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el
ubicado en carretera a Navolato, Km. 7.5, colonia Bachigualato, en las
instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal,
autorizando para oír y recibirlas en mi nombre y representación, al
licenciado **SP11**, que en relación a los hechos que se
me imputan y lo que tengo que declarar en relación a ello es lo siguiente:

"Que el suscrito me desempeño como Jefe de Grupo en la Dirección de
Seguridad Pública Municipal, cargo que he venido desempeñando desde
el día 16 de enero del año 1999, a la fecha, que bajo protesta de decir
verdad manifiesto a usted; que nunca he sido sujeto de proceso alguno,
que nunca he tenido problemas legales o personales con motivo de mi
trabajo, que siempre me he desempeñado con respeto y honorabilidad, en
estricto apego a las normas legales, y respecto a la denuncia pública
hecha por trabajadores de los medios de comunicación en contra del
suscrito y otros elementos de las distintas corporaciones, esta me ha
venido causando perjuicios en mi trabajo y vida cotidiana, por los
supuestos atropellos de que fue objeto el periodista que cubría su nota
periodística, pues la verdad de los hechos no es como éstos mencionan
en su denuncia pública, sino que lo cierto es, lo descrito por el de la voz
en los partes informativos lacónicos números 4597 y 4598, mismos que
suscribí en fecha 15 de los corrientes, siendo éstos que quiero ratificar en
toda y cada una de sus partes por como se menciona párrafos arriba, ya
que están realizados por el de la voz con la veracidad de lo acontecido,
los cuales obran agregados en los autos del expediente al rubro señalado,
y en vía de ampliación le informo lo siguiente: que al arribar al accidente
ampliamente descrito en el parte informativo lacónico número 4597, a
bordo de la unidad oficial número 0936, en compañía del agente

SP4, me percaté de varias personas lesionadas por
accidente, algunos en el interior de los vehículos, así como fuera de ellos,
ya que eran tres unidades motrices las involucradas, encontrándose en el
lugar unidades de tránsito municipal, a la vez que aproximadamente a 30
metros, un grupo de entre seis o siete personas del sexo masculino
discutían, y junto a estos un oficial de tránsito me hace señas con sus
manos solicitando me aproxime, dirigiéndome de inmediato,
percatándome que discutían y agredían con una sola persona del mismo
sexo, interviniendo el de la voz para que no continuaran agrediendo,
portando en esos momentos mi arma larga de cargo, siendo esta un rifle
marca Colt, tipo R-15, calibre .223, con la firme intención de salvaguardar
la seguridad de último mencionado, dándome cuenta que discutían por
unas fotografías, a la vez que el grupo de individuos maniobraban una
cámara, la cual le entregan a la persona agredida, a la vez que arribaban
unidades motrices a apoyar a dichos individuos, dispersándose en
diferentes direcciones todas las personas que intervinieron en la agresión,
abocándome el suscrito en todo momento a proteger al agredido, a lo que
al retirarse este último, opté en solicitar apoyo para la debida detención de
los responsables, a la vez que me decía mi acompañante agente

SP4, que entre las personas lesionadas por el
accidente, había adultos de la tercera edad prensadas, así como jóvenes
bastantes lesionados, hecho que me hizo prioritario atender, solicitando
apoyo y requiriendo Cruz Roja Mexicana y Bomberos, además de
avocarme a dar ayuda a los lesionados del accidente, apoyando al igual
que mi acompañante a los elementos de tránsito municipal, ya que era la
prioridad, siendo por estos hechos que perdí de vista a los responsables
de la agresión, arribando aproximadamente en 15 minutos las
instituciones antes mencionadas, al igual que unidades de la Policía
Estatad Preventiva, a quienes les comuniqué los hechos suscitados,

ANTONIO ROSALES No. 390 PTE., Col. CENTRO CULIACÁN, ROSALES, SIN., MÉXICO C.P. 80000
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel./fax. (667) 712-60-53, 752-24-21 y 752-25-75 LADA SIN COSTO: 01(800) 672-92-94



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

elementos que se avocaron a la búsqueda de los presuntos responsables, obteniendo resultados negativos, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto.

“Por lo anteriormente expuesto pido a usted, C. Representante de los Derechos Humanos, declare improcedente la denuncia pública hecha en contra del suscrito y otros elementos de las distintas corporaciones, en relación a los hechos que se me imputan.”

- - - **9o.** De igual manera, también se recibió el escrito del C. **SP4**
Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal,
señalando lo siguiente:-----

“C. **SP4** mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en carretera a Navolato, Km. 7.5, colonia Bachigualato, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal, autorizando para oír las y recibirlas en mi nombre y representación, al licenciado **SP11** que en relación a los hechos que se me imputan y lo que tengo que declarar en relación a ello es lo siguiente:

“Que el suscrito me desempeño como agente en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cargo que he venido desempeñando desde el día 11 de julio del año 2000, a la fecha, que bajo protesta de decir verdad manifiesto a usted; que nunca he sido sujeto de proceso alguno, que nunca he tenido problemas legales o personales con motivo de mi trabajo, que siempre me he desempeñado con respeto y honorabilidad, en estricto apego a las normas legales, y respecto a la denuncia pública hecha por trabajadores de los medios de comunicación en contra del suscrito y otros elementos de las distintas corporaciones, ésta me ha venido causando perjuicios en mi trabajo y vida cotidiana, por los supuestos atropellos de que fueron objeto los periodistas que cubrían su nota periodística, pues la verdad de los hechos no es como éstos mencionan en su denuncia pública, sino que lo cierto es, que el día 15 de julio del año en curso, siendo aproximadamente 06:14 horas, recibimos orden del radio operador en turno de esta Dirección comisionado a C-4, que nos trasladáramos al boulevard Sinaloa esquina con Dr. Mora de la colonia Las Quintas, ya que se reportaba un accidente automovilístico, lugar donde nos constituimos de inmediato, logrando observar tres unidades motrices dañadas por choque, al igual que tres unidades de tránsito municipal, descendiendo de la unidad oficial número 0936, tanto el de la voz como mi acompañante Jefe de Grupo **SP3**

logrando observar tanto dentro como fuera de los vehículos a personas lesionadas, hecho por el cual el de la voz me constituí a observar en qué condiciones se encontraban los lesionados, percatándome que mi acompañante se dirigía ante la presencia de un grupo de entre 6 ó 7 individuos localizados aproximadamente 30 metros de distancia del accidente, para momentos después observar que se dispersaban varias personas y mi acompañante prestaba ayuda a una persona del sexo masculino que al parecer a distancia se observaba lesionada, arribando más vehículos, al parecer a apoyar a los que se dispersaban, optando en acercarme para apoyar a mi compañero Jefe de Grupo **SP3**, a la vez que todos se retiraban en distintas direcciones así como el lesionado por la agresión, cuestionándolo sobre lo acontecido, informándome que habían agredido a la persona a la cual le prestó apoyo, comunicándole el de la voz al Jefe de Grupo **SP3**, que había varios lesionados y entre ellos dos personas del sexo femenino prensadas en el interior de una de las unidades, hecho por el cual y siendo prioridad, nos dirigimos ante ellos, a la vez que mi acompañante Jefe de Grupo **SP3** solicitaba apoyo vía radio para que mandarían a bomberos y Cruz Roja Mexicana, para trasladar a nosocomios a los lesionados, al igual que el apoyo de unidades oficiales para la detención de los individuos antes mencionados, arribando aproximadamente 15 minutos las instituciones antes citadas, al igual que unidades de la Policía



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Estatal Preventiva, quienes al tener conocimiento de la agresión, se abocaron a la búsqueda de los presuntos, no logrando su cometido, haciéndose cargo de la información el Jefe de Grupo.

_____, quien traía al mando la unidad oficial, suscribió partes informativos lacónicos número 4597 y 4598, mismos que obran agregados en los autos del expediente al rubro señalado, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto.

SP3

"Por lo anteriormente expuesto pido a usted C. Representante de los Derechos Humanos, declare improcedente la denuncia pública hecha en contra del suscrito y otros elementos de las distintas corporaciones, en relación a los hechos que se me imputan."

--- **10.** Que con oficio CEDH/VG/CUL/000760, fechado el 15 del mismo mes y año, se solicitó del comandante _____ Director de Tránsito Municipal en Culiacán, rindiera un informe detallado con relación a los hechos que se investigan y enviara copia certificada del o los partes informativos que, en su caso, se hubiesen elaborado; asimismo, diera instrucciones para que los agentes de tránsito que se constituyeron el día 15 de julio de 2007, por la calle Dr. Mora y Boulevard Sinaloa, de la colonia Las Quintas, comparecieran ante esta CEDH.-----

SP12

--- **11.** Que el día 21 de agosto del presente año, este organismo recibió declaración al agente de tránsito _____ quien expresó, entre otras cosas, lo que enseguida se apunta:-----

SP13

--- A) ,

SP13

"P. 1 Exprese si laboró el día domingo 15 de julio del año en curso.

"R. Si

"P.2 Manifieste lugar al que fue asignado a prestar sus servicios, así como la unidad oficial que le fue asignada para el cumplimiento de sus responsabilidades, como en su caso, los nombres de los servidores públicos que lo acompañaban.

"R. No recuerdo el sector al que fui asignado en esa fecha, ya que habíamos hecho un cambio de patrulla, y se nos asigno la 2044, para hacer el traslado de las infracciones de la zona norte a la zona centro; era acompañado por el agente _____

SP14

"P.3 Especifique si se constituyó al domicilio ubicado por la calle Dr. Mora y Boulevard Sinaloa de la colonia las Quintas de esta ciudad, lugar en el que se suscito un accidente de tránsito tipo choque en el cual participaron tres unidades automotrices.

"R. Si.

"P.4 En su caso especifique, cuales fueron las labores o las funciones que como agente de Tránsito llevo a cabo en el referido lugar

"R. Luego de recibir la denuncia del accidente llegamos al lugar de los hechos observando la presencia de una cantidad de curiosos y de inmediato procedimos yo y mi compañero a desalojar el lugar ya que la multitud no permitía que los paramédicos y quienes prestaban los servicios a los lesionados realizaran el trabajo de manera adecuada y al mismo tiempo nos encargamos de recabar la información relativa al propio accidente, haciendo hincapié que el de la voz, ni mi compañero elaboramos parte de accidente correspondiente tan sólo realizamos trabajo de apoyo para que las labores de rescate se llevaran de la mejor manera.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"P.5 Especifique si en lugar de los hechos se dio la presencia de agentes de alguna otra corporación policíaca o de la misma a que usted pertenece debiendo precisar en su caso en la medida de lo posible las unidades oficiales que ahí se encontraban.

"R. Que observé la presencia de agentes de policías Municipal y Estatal Preventiva y con respeto a las unidades de la corporación policíaca a que pertenezco se contó con la presencia de las patrullas número 2044, 2038, 986 y 2046, que era la unidad abordada por los elementos que elaboraron el parte informativo.

"P.6 Especifique si durante el desempeño de sus labores en la atención del accidente referido observo, o tuvo conocimiento de la agresión física como verbal que sufrió el señor **V1** fotógrafo del periódico el Debate de Culiacán.

"R. Yo me voy a la patrulla a informarle al jefe de turno a lo sucedido en el accidente cuando me percaté que hay personas forcejando, más no advertí de quien se tratara, antes pensé que fueran los mismo participante en el accidente los que estaban alegando y forcejeando, y atendiendo a ello me dirigí al lugar donde se encontraban e intente separar a las personas y en su caso calmar los ánimos pero como eran cuatro me fue imposible por tal motivo solicite el apoyo de los elementos de la Policía Municipal, que abordaban la unidad oficial número 0936 al mando del comandante **SP3** aclarando que la riña se suscitó por el boulevard Doctor Mora como a unos 20 metros de la ubicación del accidente.

"Que una vez que los agentes de la policía municipal se encargó de atender el problema que se suscitó entre estas personas yo regrese a realizar mis labores para apoyar en el auxilio a los heridos en el accidente de tránsito. Cabe hacer la aclaración que por estos acontecimientos no se advirtió la detención de persona alguna por parte de los agentes de la Policía Municipal, lo cual me causó extrañeza ya que según se ahora efectivamente el agredido era una persona que trabaja para los medios de comunicación. Por estos acontecimientos yo elabore y presente un parte de novedades a mi superioridad para informar lo sucedido.

"P.6 Desea expresar algo más a la presente diligencia.

"R. Nada."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - **12.** Que el 22 siguiente, a través de oficio DTM-405/07, dicho servidor público dio respuesta a lo solicitado por este organismo, señalando lo que a continuación se anota:-----

"En relación a su oficio No. 000760 de fecha 15 del presente, donde solicita información detallada con relación a presuntas transgresiones al derecho humano a una indebida prestación del servicio público, perpetrada en perjuicio de un fotógrafo de El Debate, permitiéndome dar respuesta a los aspectos en el orden en que los solicita en su escrito.

"A) Oficial **SP13** agente **SP14**
agente **SP8** agente **SP16**
agente **SP15**
agente **SP9**

"B) Patrullas 2044, 0986 y 2038, respectivamente.

"C) Copia del parte de accidente 1373/07 el cual fue elaborado por el agente **SP15** **SP13** así mismo copia del parte de novedades rendido por el oficial **SP13**

"D) El oficial **SP13** al percatarse de las personas que forcejeaban él intervino para separarlos pero ante la inferioridad numérica, optó por solicitar apoyo a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la patrulla 0936.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Así mismo anexo al presente copias certificadas relacionadas con el caso que nos ocupa.”

--- **12.1.** Anexo a dicho oficio, envió el parte de novedades, firmado por el C. _____, oficial de la Policía de Tránsito #036, que dice: **SP13** -----

“Me permito informar a usted, que el día de hoy a las 06:25 hrs., se nos ordenó trasladarnos al Blvd. Sinaloa y Dr. Mora a bordo de la CRP-2044, lugar donde se había registrado un hecho de tránsito tipo colisión, al llegar al lugar de los hechos procedimos a dar apoyo en el auxilio de las personas lesionadas, ya que había personas tiradas sobre el pavimento y prensados y los curiosos y familiares de las personas afectadas no dejaban hacer el trabajo adecuado a las diferentes instituciones de auxilio que en esos momentos trataban de sacar a las personas utilizando las quijadas de la vida. Al lugar arribaron diferentes medios de comunicación, unidades de Cruz Roja, Bomberos, y de seguridad pública ya que había varias personas lesionadas, prensados y los daños eran cuantiosos ya que eran tres unidades. Cuando me dirigía a la patrulla para informar a la central de radio lo sucedido en el hecho de tránsito, me percaté que por el Blvd. Dr. Mora se encontraban cuatro personas del sexo masculino forcejeando por lo que procedí a tratar de separarlos y calmar los ánimos pero como eran cuatro no pude intervenir porque me quitaban, por lo que solicité el apoyo del personal de la CRP-936 de la policía municipal, arribando al lugar elementos de la policía municipal informándole el suscrito del forcejeo entre las personas y que probablemente era periodista uno de ellos porque aunque no portaba ningún uniforme o logo de alguna casa editorial, portaba una cámara fotográfica encargándose los elementos de dicha dirección de la policía municipal de la situación, retirándome el suscrito a seguir auxiliando a los paramédicos en el rescate de las personas prensadas y lesionadas ya que nos solicitaban el apoyo para retirar a las personas curiosas que se encontraban en el lugar porque no los dejaban laborar adecuadamente en el rescate de las víctimas con las quijadas de la vida. Posteriormente me percaté que no se había detenido a ninguna persona y que efectivamente sí era periodista una de las personas afectadas y que el problema había sido por la toma de unas fotografías ignorándose el nombre del periodista y de la editorial en la que labora por lo que elaboré el presente parte de novedades. En el lugar de los hechos nos encontrábamos la CRP-2044, 986, 2038, y la 2046 fue la que elaboró el parte de accidente.”



--- **13.** Que en virtud de que el plazo fijado al Secretario de Seguridad Pública del Estado había vencido sin que esta Comisión hubiese recibido respuesta sobre la fecha, hora y lugar para que personal de este organismo verificara las imágenes grabadas sobre los hechos sucedidos el día 15 de julio de 2007, por calle Dr. Mora y boulevard Sinaloa, de la colonia Las Quintas, con oficio número CEDH/VG/CUL/000806, fechado el 24 de agosto de 2007, le requerimos para que nos remitiera el acuerdo tomado respecto a dicha petición.-----

--- **14.** Que siendo las 11:00 horas, del día 25 de agosto de 2007, el licenciado _____ **SP18** Visitador Adjunto de esta CEDH, se constituyó en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con el objeto de analizar el video captado por la cámara, a fin de corroborar la participación que los agentes de las diferentes corporaciones policíacas tuvieron en el incidente de agresión física cometido en perjuicio del fotógrafo **V1**, levantando la siguiente acta:-----

“- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a veinticinco de agosto del año dos mil siete, YO, licenciado _____ **SP18** Visitador

ANTONIO ROSALES No. 390 Pte., Col. CENTRO CULIACÁN, ROSALES, SIN., MÉXICO C.P. 80000
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

TEL./FAX. (667) 712-60-53, 752-24-21 y 752-25-75 LADA SIN COSTO: 01(800) 672-92-94



Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17, y con relación también a lo dispuesto por el artículo 35, ambos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:-----

----- HAGO CONSTAR -----

“ - - - Que continuando con la substanciación de la investigación iniciada de oficio por este organismo, relacionada con los actos presuntamente violatorios de derechos humanos a la legalidad, consistentes, en la especie, a una debida prestación del servicio público, cometidas en perjuicio del señor **V1** fotógrafo del periódico “El Debate”, que se edita en esta ciudad, relacionado con los actos de omisión en que incurrieron elementos de diversas corporaciones policiales, entre ellas, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de Tránsito, así como de la Policía Estatal Preventiva, al no intervenir durante los actos de agresión y amenazas de la que era objeto el periodista, por parte de un grupo de jóvenes, cuando éste se encontraba cubriendo la nota de un accidente automovilístico (tipo choque) ocurrido el día 15 de julio del año en curso, por la calle Dr. Mora y Boulevard Sinaloa de la colonia las Quintas, agresión en la que intervino el conductor de una de las unidades automotrices que participaron en el accidente, según se desprende de la nota periodística publicada en el periódico *El Debate de Culiacán*, en la página 8-H, de la sección de Seguridad y Justicia, de la edición 17 de julio del año en curso. -----

“ - - - Que siendo las 11:00 horas de la fecha en que se actúa, el suscrito me constituí a las instalaciones que ocupa el Centro de Control de Comando, Comunicaciones y Cómputo, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, entrevistándome con el licenciado en informática **SP19** Director del Sistema Estatal de Comunicaciones y responsable general del “C-4”, con el objeto de analizar el video captado por la cámara que se encuentra ubicada en las esquinas en las que se suscitó el referido accidente automovilístico, para en su caso, corroborar la participación que los agentes de las diferentes corporaciones policiales tuvieron en el incidente de agresión física, cometido en perjuicio del señor **V1** -----

“ - - - Que una vez hecho del conocimiento lo anterior a dicho servidor público se procedió a analizar el video, en el que se constató que el accidente automovilístico se presentó siendo las 6:13:12 horas del día 15 de julio del año en curso, participando en el mismo 3 unidades automotrices, una de la marca Ford, tipo pick up, color roja, otra de la marca **AUT2** y una más de la m **AUT1** lugar en el que siendo las 6:24:05 horas, se presentaron primeramente, agentes de la Dirección de Tránsito Municipal, a bordo de la unidad oficial número 2044, mismos que procedieron a controlar el tráfico vehicular para que elementos de bomberos y de la Cruz Roja, prestaran auxilio a las personas que resultaron lesionadas en dicho accidente. -----

“ - - - Igualmente se constató, que siendo las 6:24:50 horas, se presentó al lugar del accidente una persona, tomando fotos de las unidades participantes en el siniestro, así como de las personas que se encontraban heridas, tanto en el interior de las unidades como fuera de ellas, persona que se puede describir con las siguientes características, baja de estatura, delgada, de tez blanca, con lentes y gorra, que vestía camiseta a rallas y pantalón de color claro, y que siendo las 6:27:02, se capta la presencia de otro fotógrafo, que vestía pantalón café y camisa o camiseta café claro, de complexión robusta, y tez morena. -----

“ - - - Que siendo las 6:30:07, se constituyeron al lugar elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a bordo de la unidad oficial número 0936, procediendo a auxiliar a los agentes de tránsito como a los elementos de bomberos y de la Cruz Roja, en el auxilio de las personas que resultaron heridas del percance automovilístico, desprendiéndose que a las 6:32:31, un agente de Tránsito de la unidad oficial número 2044, que hasta





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

en estos momentos era la única que se encontraba en el lugar, se retira del lugar en el que se encontraban impactadas dos camionetas, dentro de un domicilio que se encuentra en una de las esquinas, servidor público que en ese momento se da cuenta que un grupo de 3 personas jóvenes del sexo masculino, tiene rodeado al fotógrafo de lentes y cachucha, en la parte trasera de un automóvil que se encontraba estacionado a un costado del lugar del accidente, de las que, dos empujaban al fotógrafo, mientras que la otra, lo agredía de un puñetazo en el rostro, precisando que ya le habían tirado la gorra, todo ello, frente al agente de Tránsito, siendo en este momento cuando éste solicita, con una seña, la intervención de los agentes de Policía Municipal, constituyéndose a este lugar un solo agente, y que en presencia de éste, porque el agente de Tránsito se retiró del lugar, los mismos 3 jóvenes, empujaron al fotógrafo contra una pared, lugar en el que se les sumó una cuarta persona, que traía sus ropas ensangrentadas y que al parecer, era el conductor de la camioneta marca Dodge Ram, color roja, y presunto responsable del accidente, siendo ésta quien, a jalones, le quita la cámara al fotógrafo y con señas, le pide al agente municipal que no intervenga, petición a la que dicho servidor público hace caso, y en razón de que al parecer, esta persona no supo borrar las fotos, le regresó la cámara a su propietario, para que fuera él quien las borrara, siendo en este momento, entre los jaloneos de los cuales era objeto, llegó todo el grupo en el que ya se habían sumado dos personas más, al camellón central del boulevard Sinaloa, siendo aquí en donde el fotógrafo procede a borrar las fotos de su cámara, todo ello en presencia y con el consentimiento del agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya que en ningún momento solicitó el apoyo de otros agentes de Seguridad Pública que ya se encontraban en el lugar del accidente, —servidor público que es de tez morena, de complexión robusta, de bigote, ceja poblada y cabello con corte tipo militar— siendo hasta este momento en el que aparece la imagen del fotógrafo que portaba lentes y cachucha, y que se presume se trata del señor

V1

“ - - - Que posteriormente de haberle exigido que borrara las fotos, el grupo de jóvenes se trasladó de nueva cuenta, al lugar en el que se encontraban las camionetas accidentadas, concluyendo la grabación relacionada con el presente accidente automovilístico, siendo las 6:45:21 horas.-----

“ - - -Que no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente diligencia, siendo las 13:30 horas de la fecha en que se actúa. -----
“----- DOY FE -----“



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- Expuesto lo anterior, y-----

CONSIDERANDO

- - - I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 16, 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que los actos que motivaron la investigación fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y que los mismos son atribuidos a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Tránsito Municipal, así como de la Policía Estatal Preventiva, esto es, a autoridades del orden local, este organismo declara su competencia para conocer de la misma.-----

- - - II. Que el objeto de la presente investigación de presuntas transgresiones a derechos humanos, consistirá en discernir si con el actuar de los servidores públicos se vulneró el derecho humano a la seguridad pública que le asiste al agraviado de acuerdo a lo estipulado por la legislación correspondiente.-----

V1



- - - III. Que por razones de método, de modo sumario se expondrán los motivos de agravio expuestos por el señor **V1** y, enseguida, las disposiciones legales que al caso concreto se adecuan para efecto de analizar si se cumplió con las exigencias o, por el contrario, se transgredieron sus derechos humanos.- - - - -

- - - IV. Que antes de iniciar dicho análisis, es preciso decir que si bien es cierto que la presente investigación se inició en contra de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Tránsito Municipal, como de la Policía Estatal Preventiva, debido a que la nota periodística refería el actuar omiso de todos ellos, ante la inseguridad en la que se encontraba el ahora agraviado el día 15 de julio del año en curso; también resulta cierto de la substanciación de la investigación que hoy nos ocupa, que de la diligencia de fe practicada el día 25 de agosto de 2007, por personal de esta CEDH, se detallan las imágenes captadas por la cámara de videovigilancia existente en la esquina de la calle Dr. Mora y Boulevard Sinaloa, de la colonia Las Quintas, de esta ciudad, de donde se advierte sólo la presencia de elementos de las corporaciones policiacas referidas en primero y segundo término, es por ello, que la presente resolución será enfocada únicamente a analizar el actuar de dichos servidores públicos en el evento de cita y, a su vez, determinar si éste fue apegado a la legalidad, dejándose de lado el proceder de los Elementos de la Policía Estatal Preventiva por no estar acreditada en el momento que se analiza la presencia de los mismos.- - - - -

- - - Partiendo de ello y tomando en consideración lo estipulado por instrumentos internacionales, como lo es, el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, cuyo pronunciamiento consiste:- - - - -



“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

- - - En esa tesitura, es necesario destacar no sólo los pronunciamientos legales que a nivel internacional rigen el actuar de los servidores públicos, sino también los nacionales, a efecto de calificar si la conducta que éstos realizan se encuentra dentro del marco de legalidad.- - - - -

- - - **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**- - - - -

“Artículo 21...

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

“La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

"Artículo 115.- Los Estados de la federación y sus Municipios.

"Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

.....
"III.- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

"a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

"b).- alumbrado público;

"c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

"d).- Mercados y centales de abasto;

"d).- Panteones;

"f).- rastros;

"g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

"h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, e

"i).- Los demás que las Legislaturas Locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

--- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** ---

"Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

.....
"Artículo XXXIII: Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

--- **Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.** ---

"Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por seguridad pública la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

"Las autoridades competentes cumplirán con los fines de la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como con la readaptación y reinserción social de los delincuentes y de los adolescentes infractores de la ley penal. (Ref. según Dec. 397 de 07 de septiembre de 2006, publicado en el P.O No. 109 de 11 de septiembre de 2006)

"Las instituciones encargadas de la seguridad pública regirán su actuación bajo los principios de legalidad, protección social, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y cualquier actividad fuera de estos principios, será sancionada de conformidad con la Ley. (Adic. por Decreto número 162, publicado en el P. O. No. 92 del 03 de agosto de 2005).

"Artículo 3. La función de seguridad pública es una responsabilidad conjunta que se asumirá por conducto de las autoridades de policía preventiva y tránsito, del Ministerio Público y la policía dependiente de éste, de los tribunales y de las autoridades responsables de la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito y del tratamiento de adolescentes infractores de la ley penal, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley. (Ref. según Dec.



397 de 07 de septiembre de 2006, publicado en el P.O No. 109 de 11 de septiembre de 2006)

"Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo previsto en la misma, sus Reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública.

"Artículo 5. La seguridad pública, cuyo servicio deberá de desarrollarse en el marco del respeto a las garantías individuales, es una función de la responsabilidad directa del Estado y de los Municipios, cuyo cumplimiento en su ámbito de aplicación y de operación general, es prioritario para la sociedad. El Ejecutivo Estatal, cuando así lo requiera el interés general, podrá autorizar a particulares la prestación de servicios privados específicos de seguridad, siempre que satisfagan los requisitos determinados por esta Ley y su Reglamento, ordenamientos que serán para ellos de observancia obligatoria. (Ref. por Decreto número 162, publicado en el P. O. No. 92 del 03 de agosto de 2005).

"Artículo 7. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- "I. Los Presidentes Municipales;
- "II. Los Directores de Seguridad Pública Municipal;
- "III. Los Directores de Tránsito Municipal;
- "IV. Los Síndicos Municipales; y,
- "V. Los Comisarios Municipales.

"Artículo 21. Las Policías Preventivas Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- "I. Supervisar la observancia y cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- "II. Vigilar las calles, los parques, los espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;
- "III. Vigilar y controlar la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas de sus municipios;
- "IV. Supervisar que la propaganda y la conducta y comportamiento ciudadano en la vía pública asegure el respeto a la vida privada, a la moral, a las buenas costumbres y a la paz pública;
- "V. Auxiliar en los programas tendientes a prevenir la drogadicción y la malvivencia;
- "VI. Ejecutar los programas y acciones definidos y aprobados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos;
- "VII. Las demás que le asigne esta ley y otras disposiciones aplicables.

"Artículo 22. Para la adecuada coordinación de las acciones de su competencia, las instituciones estatales y municipales de seguridad pública tendrán las siguientes atribuciones concurrentes:

- "I. Mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Estado;
- "II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;"

--- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. ---

"Artículo 71.- Cada Municipio atenderá el servicio de Seguridad Pública y de Tránsito, en los términos de las disposiciones legales respectivas, a través de la dependencia o estructura administrativa que al efecto determine el ayuntamiento.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Artículo 72. En materia de Seguridad Pública dicha dependencia tendrá las siguientes facultades:

“I.-Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

“II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

“III. Hacer respetar las buenas costumbres;

“IV. auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y

“V. aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito.”

- - - Partiendo de los preceptos legales invocados, queda claro que la seguridad pública es una modalidad de servicio público, la cual es encomendada tanto a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Tránsito Municipal, como al resto de servidores públicos de otras corporaciones que de manera conjunta contribuyen en la prestación de este servicio, con el único fin de proporcionar a la ciudadanía la seguridad que como derecho humano se le concede.-----

- - - Asimismo, se establecen las facultades, atribuciones y obligaciones que como servidores públicos tienen para con la sociedad en el cumplimiento de sus funciones y como prestadores de dicho servicio.-----

- - - Tomando en consideración lo que el Código Penal para el Estado de Sinaloa define como servidor público, que no es sino *“toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado o sus municipios, centralizada, paraestatal o paramunicipal, o en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Sinaloa y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado o de los ayuntamientos.”*-----

- - - **V.** Que entrando en materia, es evidente que en el caso que nos ocupa el derecho humano a analizar es el de seguridad personal y que de acuerdo a los preceptos invocados, la prestación de dicho servicio estará a cargo de diversas autoridades, tanto estatales como municipales, citando, entre estas últimas, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como a la Dirección de Tránsito Municipal, por lo que se procede a analizar el actuar de cada uno de ellos, en los hechos que se les reprochan y los cuales fueron investigados de manera oficiosa por esta CEDH.-----

- - - En primer término, se analizará la conducta llevada a cabo por **SP13** oficial de la Dirección de Tránsito Municipal, quien, según se desprende del propio informe que de manera personal y directa rindiera ante esta CEDH el día 21 de agosto de 2007, fue el primero que tuvo conocimiento de los hechos que afectaron al ahora agraviado, en el cual expresó, entre otras cosas, lo siguiente:-----

“Yo me voy a la patrulla a informarle al jefe de turno de lo sucedido en el accidente cuando me percaté que hay personas forcejeando, más no advertí de quien se tratara, antes pensé que fueran los mismos participantes en el accidente, los que estaban alegando y forcejeando, y atendiendo a ello me dirigí al lugar donde se encontraban e intenté separar a las personas y en su caso calmar los ánimos, pero como eran cuatro me fue imposible por tal

ANTONIO ROSALES No. 390 PTE., Col. CENTRO CULIACÁN, ROSALES, SIN., MÉXICO C.P. 80000
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

TEL./FAX. (667) 712-60-53, 752-24-21 y 752-25-75 LADA SIN COSTO: 01(800) 672-92-94



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

motivo solicité el apoyo de los elementos de la Policía Municipal, que abordaban la unidad oficial número 0936, al mando del comandante **SP3** aclarando que la riña se suscitó por el Boulevard Doctor Mora como a unos 20 metros de la ubicación del accidente”.

“Que una vez que el agente de la policía municipal se encargó de atender el problema que se suscitó entre estas personas, yo regresé a realizar mis labores para apoyar en el auxilio a los heridos en el accidente de tránsito. Cabe hacer la aclaración que por estos acontecimientos no se advirtió la detención de persona alguna por parte de los Agentes de la Policía Municipal, lo cual me causo extrañeza, ya que según sé ahora, efectivamente el agredido era una persona que trabaja para los medios de comunicación.”

- - - Tomando en consideración que lo expresado por el servidor público de referencia correspondiese a la verdad, sería procedente decir entonces que su proceder fue correcto por haber salvaguardado los derechos humanos del agraviado ante la agresión de la que estaba siendo objeto por parte de los sujetos que ahí se encontraban y quienes previamente habían sido partícipes del accidente automovilístico; sin embargo, esta versión queda desvirtuada al conocer el contenido de la filmación captada por la cámara de videovigilancia, ubicada por calle Dr. Mora y Boulevard Sinaloa, de la colonia Las Quintas, de esta ciudad, el cual fue descrito y plasmado en el acta de fe practicada por personal de esta Comisión el día 25 de agosto del presente año y transcrita en el resultando 14 de la presente resolución, misma de la que se advierte claramente que el agente de tránsito de referencia, al tener conocimiento de los hechos, tal como lo afirma en su informe de ley, efectivamente se acercó al lugar donde se suscitó la agresión; sin embargo, su presencia no fue suficiente, pues no se advierte que hubiese tenido participación de acción, sino por el contrario, sólo mantuvo una actitud omisa ante los hechos, ya que no intervino de manera oportuna para proteger al ahora agraviado, permitiendo que los sujetos que pretendían agredirlo, cumplieran su cometido, pues ante la presencia del agente de tránsito lo agredieron tanto verbal como físicamente, ya que le tumbaron la gorra que portaba y, a su vez, le proporcionaron un puñetazo en el rostro, lo que le ocasionó que sangrara y se le dañaran los lentes que en esos momentos traía puestos, actos que realizaron con el único fin de obligarlo a que borrara las fotografías impresas en su cámara fotográfica, las cuales había tomado en el accidente automovilístico suscitado en el lugar donde se encontraban.-

- - - Hechos ante los cuales el agente de tránsito de nombre **SP13** mantuvo una conducta pasiva, pues únicamente se concretó a observar la agresión en contra de **V1**, sin realizar siquiera métodos persuasivos para calmar los ánimos y mantener el orden irrumpido, o bien, llevar a cabo acciones legales para la detención de dichos sujetos, pues ante su presencia se estaba cometiendo un ilícito, como lo es el de lesiones, previsto y sancionado por nuestra legislación penal.- - - - -

- - - De las evidencias que obran en la investigación, se desprende que al agente de tránsito de referencia corresponde la atribución de preservar el orden público, prevenir la comisión de delitos, proteger las propiedades y derechos de las personas, así como aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito; sin embargo éste se concretó únicamente a hacer acto de presencia y consentir los actos llevados a cabo por los agresores, debido a que en ningún momento tuvo una acción defensiva para con el ahora agraviado, y fue hasta ya suscitado el hecho delictivo cometido en

contra de éste, cuando solicitó la participación de agentes municipales que también se encontraban en el lugar de los hechos y que en esos momentos ayudaban a otros agentes de tránsito que atendían el accidente automovilístico suscitado previamente en tal lugar, como se advierte de las propias declaraciones que obran en el expediente que ahora se resuelve y que coinciden con la diligencia de fe practicada sobre el video filmado el día de los hechos.-----

--- De lo expuesto, podría presumirse que al solicitar el apoyo del agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de quien se analizará su conducta más adelante, lo hizo para que lo apoyara en su actuación y realizar una acción legal conjunta ante la agresión que se estaba suscitando en contra del ahora agraviado; no obstante, esto no fue así, pues del contenido del video se advierte que al llegar el agente preventivo de quien solicitó su colaboración el agente de tránsito **SP13**

de inmediato se retiró del lugar, dejando solo al elemento policial para que se hiciera cargo de la situación, y no sólo eso, sino además ignoró por completo la agresión que en su presencia se suscitó en contra del reportero, quien lo único que hacía era perseguir la noticia imprimiendo placas fotográficas sobre el lugar y personas que ahí se encontraban.-----

--- Evidencias que muestran un mal proceder de parte del agente de tránsito, ya que al encontrarse ante la presencia de un hecho delictuoso, no solo debió proteger al agredido y prestarle atención, sino además le asistía la obligación de detener a sus agresores, puesto que se encontraba ante la existencia de un hecho delictuoso.-----

--- Por lo expuesto precedentemente, es factible decir que el servidor público incumplió con su obligación como tal y que por ello se le atribuye una indebida prestación del servicio público, el cual tenía obligación de proporcionarla de manera debida y en apego a la legalidad, con el único fin de garantizar los derechos del agraviado, los cuales ante la omisión del agente de tránsito se vieron vulnerados y, en consecuencia, transgredido el derecho a la seguridad pública que como ciudadano le asiste al señor

V1

--- Esta vulneración de derechos, que no sólo fue llevada a cabo por parte del agente de tránsito de referencia, sino, además, se presume también la participación del agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de nombre **SP3** por lo que a continuación se procederá a realizar un análisis sobre la conducta llevada a cabo por éste en los hechos que se investigan, a fin de determinar si con su proceder se vulneraron derechos humanos del agraviado o, en su caso, éste fue apegado a la legalidad.-----

--- Del material video filmado que fue transcrito en el acta de fe practicada por personal de esta CEDH, se advierte que la participación del agente policiaco **SP3** inició al momento en que acudió al lugar atendiendo la petición realizada por el agente de tránsito que se encontraba donde se suscitaron los hechos violentos y a donde acudió para brindar el apoyo necesario; sin embargo, de las propias actuaciones que integran el expediente que ahora se resuelve, se advierte la existencia del parte informativo número 4598, rendido personalmente a su superior por el agente de referencia, en el que expresó, entre otras cosas, que *"fuimos informados para que nos trasladáramos a Boulevard Sinaloa y Avenida Dr.*



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Mora, colonia Las Quintas, ya que se había suscitado un accidente automovilístico tipo choque, observando que se encontraban 5 personas lesionadas, siendo en esos momentos en que observé que aproximadamente a 30 metros del lugar, un grupo de 6 o 7 personas del sexo masculino, agredían a golpes y verbalmente a una persona de su mismo sexo, quien al parecer es reportero y las personas que lo golpeaban querían que borrara las fotografías que había tomado del accidente, por lo que el suscrito opté en intervenir para auxiliarlo, retirándose del lugar la persona agredida, así como los agresores, no logrando obtener sus generales, ya que el suscrito trataba de ubicar a los mismos, mientras llegaba la ayuda".-----

- - - Dicho parte informativo no sólo evidencia que el agente preventivo de referencia estuvo en el lugar, sino que, además, desde donde se encontraba, que era a una distancia de 30 metros, como según lo refirió, presencié las agresiones tanto físicas como verbales de las que estaba siendo objeto el ahora agraviado, ^{V1} por parte de un grupo de sujetos que se encontraban ahí y quienes pretendían obligarlo a borrar fotografías que momentos antes había tomado en el lugar del accidente.-----

- - - Al respecto, es necesario decir que el agente preventivo de la policía municipal al percatarse de que cerca de donde él se encontraba se estaba cometiendo un ilícito, como era el de lesiones, de inmediato debió atender el problema para hacer lo que legalmente procediese, cosa que no hizo por iniciativa propia, a no ser por la petición que le hiciera el agente de tránsito que ya se encontraba en el lugar y la cual atendió.-----

- - - Tomando en consideración que el servidor público desde el lugar donde se encontraba se percató cuando la agresión inició y también cuando éstos se convirtieron en hechos delictuosos, así pues, es factible decir que éste debió mínimamente constituirse de inmediato al lugar donde se llevaban a cabo los hechos y emplear conjuntamente con el agente de tránsito que se encontraba ya en el lugar, medios persuasivos para calmar los ánimos agresivos, o bien, realizar las acciones legales correspondientes, como lo era, la detención en flagrancia de los sujetos agresores, lo cual no hizo, a pesar de estar consciente de que el ilícito se estaba cometiendo y que por ello, aunado al cumplimiento de su deber como servidor público, debió realizar y no hizo, concretándose únicamente a mantener una actuación pasiva y omisa durante el tiempo que estuvo como observador e incluso continuó con ella hasta en tanto de manera voluntaria los agresores decidieron cesar la agresión, debido a que ya habían logrado su propósito, que era el que se borrarán las tomas fotográficas que se habían hecho por el ahora agraviado.-----

- - - Esta situación deja mucho qué desear respecto de la función del servidor público de referencia, quien omitió realizar acciones que de su cargo emanan y con las cuales, de haber sido atendidas, pudo brindar un buen servicio público de seguridad, no sólo al ahora agraviado, sino también a la sociedad, quien aclama la existencia de éste, así como también la existencia de una verdadera seguridad pública, cuya obligación recae en la autoridad preventiva, como podrá advertirse de los artículos que a continuación se transcriben y que son contemplados por el Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Artículo 2.- La Dirección de Seguridad Pública, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de Seguridad Pública que garanticen el bienestar de la población del municipio.

"Artículo 5.- Compete a la Dirección, cumplir los objetivos siguientes.

- I. Mantener la seguridad y el orden público en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos.
- VI. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia;"

- - - Sin lugar a dudas los objetivos transcritos no fueron atendidos por el Agente Preventivo de la policía municipal, quien teniendo la obligación de preservar el orden social no lo hizo, además de que permitió que se cometiera el ilícito de lesiones en contra del ahora agraviado, sin efectuar acción legal alguna en contra de los probables responsables, consintiendo tácitamente la conducta omisa que, al igual que él, realizaba en esos momentos el agente de tránsito que también se encontraba en tal lugar.- - -

- - - Así pues, tomando en consideración que ambos servidores públicos presenciaron los hechos en los que resultó lesionado el ahora agraviado y los cuales investiga esta CEDH, y que esto lo hicieron encontrándose en funciones de policía preventivo, cuyo carácter les corresponde, éstos no realizaron actos para salvaguardar la seguridad personal a la que tenía derecho el ahora agraviado y la cual se trasgredió con motivo de la conducta omisa de los prestadores del servicio público.- - -

- - - Por lo anterior, este organismo se permite aseverar que la actuación llevada a cabo por el agente de tránsito **SP3** y el agente de policía municipal **SP13** no apegaron su conducta a los principios exigidos por la propia ley que los rige, como lo son, el de legalidad, protección social, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, ya que su actuar omiso sólo refleja una prestación del servicio público deficiente, ilegal y carente de todos esos requisitos exigibles en el desempeño de sus funciones.- - -

- - - **VI.** Que demostradas las irregularidades en que incurrieron separadamente los CC. **SP3** y **SP13**, agentes de la Dirección de Tránsito Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Culiacán, respectivamente, quienes omitieron realizar las acciones legales correspondientes que de su cargo emanan, respecto a los hechos suscitados el día 15 de julio de 2007, por Boulevard Sinaloa y Dr. Mora, de la colonia Las Quintas, en los que resultara agredido físicamente el señor **V1**, resulta imperativo un análisis, así sea sumario, del régimen de responsabilidades en que incurrieron los servidores públicos relacionados con tales actos.- - -

- - - Que conforme lo estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos al ejercer indebidamente sus atribuciones pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.- - -

- - - También previene que los procedimientos de cognición acerca de tales responsabilidades pueden desarrollarse en forma independiente, con la salvedad de que no podrán imponerse sanciones de la misma naturaleza cuando la conducta irregular actualice consecuencias de esa índole en diferentes cuerpos normativos, precepto que, en lo que interesa, estatuye lo siguiente:-----

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

"No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán **autónomamente**. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **VII.** Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, a la responsabilidad administrativa y/o penal.-----

- - - En razón de la segunda de las mencionadas, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en alguno de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los CC. **SP13** y **SP3**, de conformidad con lo que previene el artículo 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, eran o son servidores públicos adscritos a una dependencia municipal, como lo es la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Tránsito Municipal, de ahí que les resulte aplicable la ley que se examina.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición, el artículo 47, que reza lo siguiente: - - - - -

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: - - - - -

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

- - - Precisado lo anterior, dadas las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos de referencia, y al examinar los motivos de la investigación, así como lo expresado por el agraviado **V1** dichos servidores públicos prestaron, por ende, un servicio público deficiente. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - En razón de lo expuesto, es evidente que los servidores públicos multicitados, así como quien o quienes resulten responsables de las violaciones a los derechos humanos del agraviado, incurrieron en ejercicio indebido de su cargo, razón por la que actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir en cada uno de sus cargos, con la obligación de prestar eficientemente el servicio público de seguridad pública, en el caso investigado, según se refiere en el cuerpo del presente capítulo de considerando. - - - - -

- - - Además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservaron — como ya se demostró— lo prevenido por los artículos 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos. - - - - -

- - - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, y de conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión formula la siguiente: - -

----- RESOLUCIÓN -----

- - - Formúlese al licenciado AARÓN IRÍZAR LÓPEZ, Presidente Municipal de Culiacán, las siguientes: -----

----- RECOMENDACIONES -----

- - - **PRIMERA.** Instruya a quien corresponda para que tomando en consideración los actos que motivaron la investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, de existir procedimiento administrativo en contra de los CC. **SP3** y **SP13**

----- **SP3** agentes de la Dirección de Tránsito Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, se resuelva con la mayor prontitud o, en su defecto, ordene el inicio, integración y resolución de éste apegado a estricto derecho, de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se impongan las sanciones que resulten procedentes.

- - - Asimismo, de resultar en dicha investigación administrativa conducta delictiva alguna, deberá darse vista al agente del Ministerio Público que corresponda para que se proceda a legalidad. -----

- - - **SEGUNDA.** Ordene a quien corresponda para que se les imparta a los agentes preventivos la capacitación necesaria, que les permita emplear elementos persuasivos en el cabal desempeño de sus funciones como servidores públicos, pues el uso de la fuerza pública a través de las armas que tienen bajo su cargo, deberá emplearse sólo en la medida de lo necesario, según lo instituido por estándares internacionales, entre los que se destaca el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *Recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia. -----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las

ANTONIO ROSALES No. 390 PTE., Col. CENTRO CULIACÁN, ROSALES, SIN., MÉXICO C.P. 80000
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL./FAX. (667) 712-60-53, 752-24-21 y 752-25-75 LADA SIN COSTO: 01(800) 672-92-94

recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta, como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho. -----

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal. -----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible. -----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución y, por ende, de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —ese es su nombre oficial— deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----



- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución —tanto la general de la República como la del Estado— así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, así como motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la Constitución General de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad* y *eficiencia* en el desempeño de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.-----

--- La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa.-----

--- El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-----

--- Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual.-----

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

ACUERDOS

--- **PRIMERO.** Notifíquese al licenciado AARÓN IRÍZAR LÓPEZ, Presidente Municipal de Culiacán, de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 33/07, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa de la infrascrita, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso negativo, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la

ANTONIO ROSALES No. 390 PTE., Col. CENTRO CULIACÁN, ROSALES, SIN., MÉXICO C.P. 80000
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL./FAX. (667) 712-60-53, 752-24-21 y 752-25-75 LADA SIN COSTO: 01(800) 672-92-94



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **V1**
en su calidad de quejoso-agraviado, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa de la infrascrita, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígamele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, la licenciada CONZUELO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Visitadora General en Funciones de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

